

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL  
Palacio justicia oficina 206  
Correo electrónico [J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J17cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RDO No. 0038-2021

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, enero veintiséis de dos mil veintiuno.

El conjunto residencial PIAZZALE 23 P.H. Representado legalmente por ALICIA ESTHER MERCADO CARBONELL, a través de apodera judicial, instaura demanda Verbal Sumaria en contra de HENCY SOTO GALVAN Y ORLANDO MATEUS ALVAREZ.

Estando al despacho la presente demanda para efectos de su admisión se observa que:

La parte demandante no da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, Modificada por el artículo 621 del C.G.P., esto es que deberá presentarse junto con la demanda la conciliación previa. En razón a que se trata de un proceso declarativo, revisado el expediente, se echa de menos la citada diligencia, conforme lo contempla el Art. 35 de la Ley 640 de 2001, Modificada por el artículo 621 del C.G.P, razón por la que se requiere a la parte demandante a efectos de que aporte la conciliación previa.

Deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 articulo 6, esto es no acreditar que al momento de presentar la demanda (ante la oficina judicial) se envió simultáneamente por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados.

De igual forma dará cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 del del 4 de junio de 2020, en su artículo 8 inciso segundo, dispone:

*“(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”*

Atendiendo que el demandante suministra dentro de los datos para notificación de los demandados, las direcciones electrónicas [hencysoto@gmail.com](mailto:hencysoto@gmail.com) y [repmy1@hotmail.com](mailto:repmy1@hotmail.com) , debe informar a este estrado judicial la forma como obtuvo los correos electrónicos acompañando las evidencias que correspondan.

En consecuencia, este despacho dará aplicación a lo dispuesto en el Art. 90 del C.P.C., y, en consecuencia,

**RESUELVE:**

1. Inadmitir la presente demanda Verbal Sumaria instaurada por conjunto residencial PIAZZALE 23 P.H. Representado legalmente por ALICIA ESTHER MERCADO CARBONELL, a través de apoderado judicial en contra de HENCY SOTO GALVAN Y ORLANDO MATEUS ALVAREZ, por lo expuesto.
2. Conceder al demandante el término de cinco días a fin de que la subsane so pena de rechazo.
3. Reconocer personería para actuar al abogado CLAUDIA MILENA CRUZ LIZCANO, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.



**ERIKA MAGALI PALENCIA**

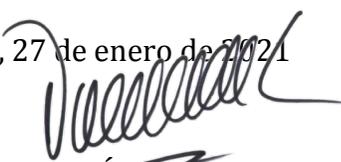
**Juez**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 009

Hoy, 27 de enero de 2021



VERÓNICA MENESES SUÁREZ

Secretaria